

entre sus aves en los vienes ni olivares
pena ni imponerla las que poseieren las tierras
que ninguna persona manda bajar entre lares
sin licencia de su señor ni los vienes anden por
las calles con algarabia, pena de veinte díaz y quinientos
de canas.

Que ninguna persona que no sea criolla, prendida
venda argentina ni cogida en los bancos sin
licencia de su señor, pena de un ducado y quinientos días
de canas.

Que en tiempo de trilla no libren tierra ni abran alazas
excepción la prima cada diez días y las aves
perdidas.

Que ninguna persona ande con mantas ni entra
en la iglesia con ellas ni hagan correr en la Rue
tar pena de veinte díaz y el día de canas de canas.

Que ninguna persona en tiempo de la trilla se ofese
ni pueda cogerla de la oración en adelante pena
de quinientos por robarlos y demás q. correspondan
que la trague en esta villa, ni sus inmediaciones
puedan tener espanto ni hacer seguros, pena de
quiebra de espanto y el día de canas.

Que no se formen estercoleros dentro de esta villa
los saquen inmediatamente, pena de un ducado
y quinientos días de canas.

Que toda clara o toroada lanar o cabrio que
pasare en esta villa o campo y haga algún
dano incunda por la primera vez en un quarte
tello, por la segunda, la segunda doble y por la tercera
se le formase su dominio además se pagará